

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00025**, informando que la parte actora allega solicitud de corrección de la liquidación de costas efectuada y aprobada el pasado 04 de octubre de 2021 (fs. 164 - 165) y que obra solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de los demandantes (fl.º 171 a 181). Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en su apreciación respecto a la sumatoria de la liquidación de costas efectuada el pasado 04 de octubre de 2021, en donde se totalizó la condena en costa en la suma de \$9.480.000 M/CTE.

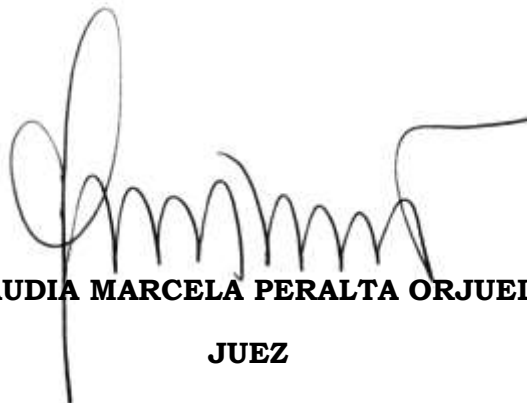
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone a corregir la providencia de fecha 04 de octubre de 2021, con el fin de establecer para todos los efectos, que el valor de la condena en costas equivale a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL M/CTE (\$13.480.000 M/CTE).

Por lo anterior, se requiere a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que consigne el valor del excedente en favor de la parte actora.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales, se requiere a los demandantes, para que alleguen los actos administrativos que otorgaron la pensión de sobrevivientes a su favor.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela, con una 'C' inicial muy grande y estilizada.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

YOBS.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00056**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones, presentó recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el 14 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la demandada Colpensiones, presentó recurso de reposición frente a la providencia de fecha 14 de febrero de 2022. Como fundamento expone que dentro del término otorgado por el Despacho allegó vía correo electrónico el escrito de contestación el día 12 de noviembre de 2021.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S., se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el Despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Dicho lo anterior, una vez verificado el expediente observa el Juzgado que se notificó la entidad recurrente el día 21 de octubre de 2021, y que vía correo electrónico la demandada allegó contestación el 12 de noviembre posterior. Por cuanto, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de Colpensiones, pues en efecto contestó dentro del término concedido.

En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida, y en su lugar el Juzgado procede a calificar la contestación, para lo cual evidencia:

1. No se aportó el expediente administrativo del señor Manuel José Pineda, pues del link remitido se evidencia que el mismo no permite el acceso, por lo que el apoderado deberá aportarlo en su integridad.

De otra parte, se observa que en auto anterior se nombro curador ad-litem de la demandada Porvenir S.A. No obstante, posteriormente la entidad en mención allegó escrito de contestación, por cuanto, se relevará del cargo al auxiliar designado y se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Al respecto, se precisa que la contestación de Porvenir S.A., se aprecia que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. JOHN MILTON FAJARDO VELÁSQUEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

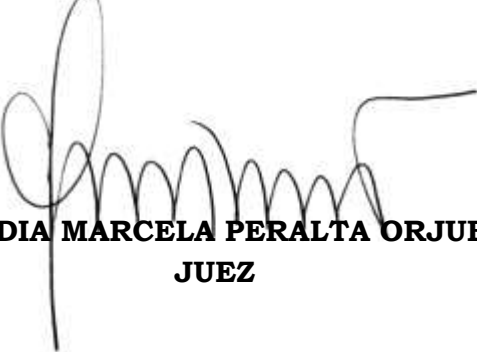
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificada con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de Porvenir S.A.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SÉPTIMO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C.13 de julio de 2022 Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00134**, informando que obra documental aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez verificado el estado de la demandada, se encontró que la misma fue liquidada mediante la Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020 inscrita el 26 de febrero posterior, bajo el No. 00040064 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro y su matrícula fue cancelada. Lo anterior conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado al expediente (fl. 51 a 54), situación por la que, al dejar de existir en la vida jurídica, no puede contraer obligaciones ni hacer parte del presente proceso, en consecuencia, se declarará terminado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. INCORPORAR el Certificado de Existencia y Representación Legal de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, obrante a folios 51 a 54 del expediente

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 13 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00194**, informando que, se presentó contestación por la parte demandada y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que en el plenario que la entidad pública contestó en el término otorgado. De otro lado, no se efectuó la notificación personal a las personas jurídicas de derecho privado demandadas. por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto a la contestación emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se evidencia:

1. No se aportó el expediente administrativo de la señora Consuelo Vega Merchán, por lo que el apoderado deberá aportarlo en su integridad. Lo anterior, de conformidad con el artículo con el parágrafo 1 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto a la presentación del llamamiento en garantía solicitado por la demandada Skandia S.A., es preciso indicar que:

1. No se señala el nombre del representante legal de la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., acorde con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. El hecho 3, contiene transcripciones de documentos y normas, situación que no permite que se haga una contestación a la demanda de manera adecuada, y se pueda realizar una buena fijación del litigio. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por cuanto señala que los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, deben ser presentados de forma clara y sucinta.

En cuanto a las contestaciones allegada por Skandia S.A., y Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Gustavo Borbón Morales identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Juan Carlos Gómez Martín identificado con C.C. 1.026.276.600 T.P. No. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Gabriela Restrepo Caicedo, identificado con C.C. T.P. No. 1.144.193.395 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial de Skandia S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Skandia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

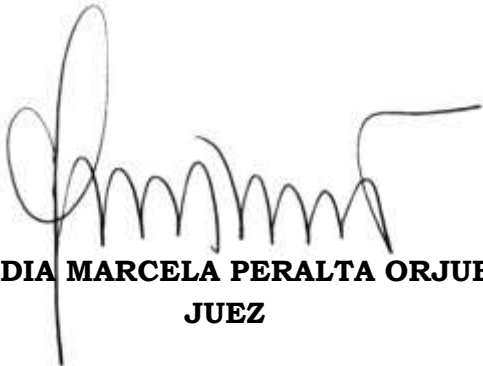
SEXTO. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Skandia S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de rechazarse y/o tenerse como indicio grave en su contra.

SÉPTIMO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Skandia S.A.

OCTAVO: ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00502**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **RAFAEL ANTONIO MORALES RIAÑO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 13 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO